

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACTULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS**

CARRERA DE CONTADURIA PÚBLICA



CONTABILIDAD DE TRIBUTOS

**PLAN EXCEPCIONAL DE TITULACIÓN PARA ANTIGUOS
ESTUDIANTES NO GRADUADOS**

MODALIDAD ACTUALIZACIÓN

Trabajo informe presentado para la obtención del Grado de Licenciatura

POR: IVES VADIM PEREZ ANAGUA

LA PAZ- BOLIVIA

Noviembre – 2015

DEDICATORIA

A mis padres, por su enseñanza y valores que me dieron,
mis hermanos por compartir tan bellos momentos de
Infancia siempre soñando con ser cada uno un gran profesional.

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar agradecer a Dios por darme la oportunidad de Realizar y concretar mi objetivo, a mis padres que estuvieron siempre a mi lado incentivándome a terminar mis estudios juntamente con mis hermanos y al personal docente del P.E.T.A.E.N.G. profesionales que me enseñaron y actualizaron Eficientemente.

RESUMEN EJECUTIVO

El trabajo esta constituido de una investigación general de la contabilidad de tributos, se realiza con el fin de sistematizar de manera lógica y deductiva los conceptos fundamentales, exponiendo su funcionalidad en concordancia con el proceso contable.

El presente trabajo informe tiene como propósito desarrollar de manera temática y ordenada, criterios de diferentes autores sobre las obligaciones fiscales en base con la contabilidad de tributos.

Para dar cumplimiento a este objetivo se planteó dos tipos de investigación que llega a constituir una cadena de afirmaciones, método deductivo, que se utiliza en la revisión de la literatura y en la presentación del informe final y método inductivo investigación usada cuando se procesan y se analizan los datos obtenidos de los cuestionarios aplicados y en el análisis e interpretación de la información.

Se introdujeron características principales que describimos en capítulos, títulos y Sud Titulos.

Capitulo I

Marco Teórico, Titulo, Introducción, Objetivo General y Aspectos Metodológicos.

Capitulo II

Marco Práctico, Antecedentes, Conceptos Constitucionales de la Tributación, Clasificación de los Tributos, Contribuciones Especiales, Patentes Municipales, Tipos de Contribuyentes, Régimen General, Régimen Especial y Régimen Tributario Simplificado. Ley 2492; contribuciones especiales.

Asimismo enunciamos las distintas obligaciones fiscales que se encuentra de acorde a la Actividad Económica que realiza el contribuyente o la persona natural o jurídica dueña de la empresa.

Finalmente, el presente trabajo determina el impuesto según el tipo de negocio ofrecido por el empresario para luego analizar y tomar decisiones acertadas y correctas en el momento preciso



INDICE

CONTABILIDAD DE TRIBUTOS	4
CAPITULO I.....	4
1.1.- INTRODUCCIÓN	4
1.2.- OBJETIVO GENERAL.....	5
1.2.1.- OBJETIVOS ESPECIFICOS	5
1.3.- JUSTIFICACIÓN.....	5
1.4.- ALCANCE TEMÁTICO	5
1.5.- ASPECTO METODOLOGICO.....	6
1.5.1.- MÉTODO DEDUCTIVO	6
1.5.2.- MÉTODO INDUCTIVO	6
1.5.3.- NIVEL DE INVESTIGACION.....	7
1.5.4.- TECNICAS DE INVESTIGACION	7
1.5.5.- INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION.....	7
CAPITULO II.....	8
2- MARCO PRÁCTICO.....	8
2.1.- DEFINICIÓN Y OBJETIVO DE LA CONTABILIDAD.....	8



2.1.1.- IMPORTANCIA	8
2.1.2.- DIFERENCIA CON OTRAS CONTABILIDADES	8
2.1.3.- RELACIÓN Y CRITERIOS FUNDAMENTALES DE LA CONTABILIDAD	9
2.1.4.- REGISTROS CONTABLES	10
2.1.5.- ESTADOS FINANCIEROS	10
2.2.- ANTECEDENTES CONTABILIDAD DE TRIBUTOS	11
2.3.- PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA TRIBUTACION	13
2.3.1.- CONCEPTO DE LOS TRIBUTOS	13
2.3.2.- HECHO IMPONIBLE.....	14
2.4.- CLASIFICACION DE LOS TRIBUTOS	14
2.4.1.- IMPUESTO.....	15
2.4.2.- TASA	15
2.4.3.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES	15
2.4.4.- PATENTES MUNICIPALES	16
2.5.- TIPOS DE CONTRIBUYENTES	16
2.5.1.- CONTRIBUYENTES NEWTON	16
2.5.2.- CONTRIBUYENTES NO NEWTON – DA VINCI.....	16
2.6.- EN QUE REGIMEN SE DEBE INCRIBIR, GENERAL, SIMPLIFICADO O NINGUNO.	16
2.6.1.- REGIMEN GENERAL	16
2.6.2.- REGIMEN SIMPLIFICADO.....	17



2.6.3.- REGIEMEN - NINGUNO.....	17
2.6.4.- REGIMENES ESPECIALES.....	17
2.7.- CLASES DE IMPUESTOS MÁS RECURRENTES	23
2.7.1.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.....	23
2.7.2.- RÉGIMEN COMPLEMENTARIO AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO – RC IVA.....	25
2.7.3.- IMPUESTO A LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS - IUE	26
2.7.3.1.- OBJETO DEL IMPUESTO	26
2.7.4.- IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES	29
2.7.5.- IMPUESTO AL CONSUMO ESPECIFICO	32
2.7.6.- IMPUESTO A LA TRANSMISION GRATUITA DE BIENES INMUEBLES.....	33
2.7.7.-EL IMPUESTO A LAS SALIDAS AÉREAS AL EXTERIOR.....	36
2.7.8.- IMPUESTO ESPECIAL A LOS HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADO	38
2.7.9.- IMPUESTO DIRECTO A LOS HIDROCARBUROS	39
2.7.10.- IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS	41
2.7.11.- IMPUESTO MUNICIPAL A LAS TRANSFERENCIAS	45
2.7.12.- IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES (IPBI).....	48
2.7.13.- IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS AUTOMOTORES	49
2.7.14.-EN QUÉ CONSISTE	49
2.7.15.- IMPUESTO AL JUEGO	50
2.8.- LEY 2492	53
CAPITULO III.....	60
3.1.- CONCLUSION.....	61
BIBLIOGRAFÍA	62



CONTABILIDAD DE TRIBUTOS

CAPITULO I

1.1.- INTRODUCCIÓN

Quiero expresar que el presente trabajo informe en contabilidad tributaria con enfoque normativo tributario busca proporcionar una serie de criterios, prácticos y procedimientos en las Declaraciones Juradas tributarias.

El trabajo consta de una investigación general de la contabilidad de tributos, se realiza con el fin de sistematizar de manera lógica y deductiva los conceptos fundamentales, exponiendo su funcionalidad en concordancia con el proceso contable.

Todo hecho generador económico debe ser registrado con el formulario correspondiente por lo que demostramos y clasificamos por nombre de impuesto que actividad grava que contribuyentes deben pagar y no deben pagar cual es el porcentaje o alícuota de pago y por último la fecha de pago que debe realizarse sea este en forma mensual, trimestral o anual, asimismo clasifíco los tipo de boletas de pago que se realiza al momento de efectivizar el impuesto gravado de la actividad económica realizada con el siguiente detalle Impuestos IVA , IT, IUE, RC-IVA, ICE, TGB, ISAE, IEHD, IDH, ITF, IJ, IPJ, IVME -boletas de pago Nro. (1000 – 1200 – 1050 - 1070 – 1071 – 1090 – 2050 - 3050) .

Si bien la contabilidad es el lenguaje universal de los negocios, no significa que todo es igual para las empresas, entonces los sistemas y modelos de contabilidad tributaria varían de una empresa a otra mismas dependen de la naturaleza del negocio.

Por ello los profesionales de contaduría pública deben actualizarse permanentemente y adecuarse a la convergencia nacional como mundial, respecto de la normatividad empleada en las declaraciones juradas como en la preparación de los estados financieros.

Por todo lo anterior expuesto es necesario conocer de manera certera y efectiva los conceptos, definiciones de las distintas etapas de la contabilidad de tributos.



1.2.- OBJETIVO GENERAL

Desarrollar de manera temática y ordenada, criterios de diferentes autores recopilando información bajo el marco normativo Boliviano relacionado con la contabilidad de tributos.

1.2.1.- OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Mejorar los procedimientos que se realiza al momento de efectivizar los pagos y llenados en los formularios emitidos por Impuestos Internos.
2. Obtener a un conocimiento amplio en normativas y resoluciones impuestas por el Servicio Nacional de Impuestos Nacionales.
3. Optimizar mediante la eficiencia y eficacia la presentación de las declaraciones juradas en el espacio de Oficina Virtual SIN.

1.3.- JUSTIFICACIÓN

Es un tema crucial y muy importante para el desarrollo del país, en la actualidad nos vemos en la necesidad de conocer y ampliar nuestros conocimientos en materia tributaria por el constante crecimiento en la creación de nuevas empresas dicho de otra forma los micro y grandes empresarios. Impuestos Internos en una medida desmesurada autorizo la apertura de diferentes empresas quitando de en medio la firma autorizada del contador público en la presentación de un Balance de Apertura y dando lugar al incumplimiento en las declaraciones juradas impuestas por Servicio Nacional de Impuestos Internos.

1.4.- ALCANCE TEMÁTICO

La contabilidad de tributos proporciona una metodología que permite determinar una base sobre los cálculos imponibles enmarcados en la realización de una actividad económica, se realiza mediante un ordenamiento político tributario, legislativo y administrativo estos mismos definen lineamientos para la obtención de recursos siendo instrumentados y/o enmarcados mediante leyes, decretos y resoluciones que son aplicados y facilitados al contribuyente en el pago de sus impuestos.

Asimismo la contabilidad de tributos se encuentra enlazado en lo político, social y jurídico de acuerdo al tipo de contribuyente sea este por régimen general o especial, estos mismos



constituyen el grado de responsabilidad y el porcentaje del impuesto. Si bien es cierto que los contribuyentes ejecutan algún tipo de control lo hacen de manera incorrecta no pudiendo determinar su rentabilidad del negocio.

1.5.- ASPECTO METODOLOGICO

El desarrollo del presente informe se basa en método deductivo y inductivo debido a que procede mediante la clasificación sistemática de los datos por medio de la observación con el fin de determinar las uniformidades o regulaciones que presentan. (Sampiere, 1987)¹

Unifica mediante técnicas de investigación los elementos separados obteniendo una nueva visión global del conjunto y de las relaciones estructurales entre sus elementos. Concentra su observación en los más relevantes, y segundo, entre la masa de datos recogidos debe procurar detectar en un análisis los más significativo²

1.5.1.- MÉTODO DEDUCTIVO

De acuerdo a Ander-Egg, E. (1997, p. 97) “es el razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales. Este método permite la formación de hipótesis, investigación de leyes científicas, y las demostraciones. La inducción puede ser completa o incompleta”.

Este método se utiliza en la revisión de la literatura y en la presentación del informe final.

1.5.2.- MÉTODO INDUCTIVO

Para Hernández Sampieri, R., et al (2006, p. 107) “el método inductivo se aplica en los principios descubiertos a casos particulares, a partir de un enlace de juicios”.

¹ Hernández Sampiere Metodología de la Investigación. Ed. McGraw Hill. Tercera ed. México. 1987. Pág. 86

² Metodología de la Investigación Científica? Abel Andrés Zabala, Pags.66 y 67



En esta investigación se usa cuando se procesan y se analizan los datos obtenidos de los cuestionarios aplicados y en el análisis e interpretación de la información.

1.5.3.- NIVEL DE INVESTIGACION

Narrativo.- La investigación narrativa tiene como eje de su análisis a la experiencia humana, más específicamente “la investigación narrativa está dirigida al entendimiento y al hacer sentido de la experiencia.”³

1.5.4.- TECNICAS DE INVESTIGACION

Observación.- “Registro sistemático válido y confiable de comportamiento o conducta recolecta información sobre la conducta más que de percepciones, se utilizará para interpretar y analizar la información arrojada por los test y registros sobre el retraso mental y las dificultades de aprendizaje.”⁴

1.5.5.- INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION

Las técnicas de investigación, destinadas a obtener información de fuentes secundarias que constan en libros, revistas, periódicos y documentos en general.⁵

Recursos de que puede valerse el investigador para acercarse a los problemas y fenómenos, y extraer de ellos la información: formularios de papel, aparatos mecánicos y electrónicos que se utilizan para recoger datos o información, sobre un problema o fenómeno determinado. Cuestionario, termómetro, escalas, cronogramas⁶.

³ Jean Clandinin y Michael Connelly, *Narrative Inquiry. Experience and Story in Qualitative Research*, Jossey-Bass, San Francisco, California, 2000.

⁴ Sampieri, R. y otros (2006) *Metodología de la Investigación Científica*. Mac Graw Hill. México.p. 288.

⁵ vhabril@gmail.com

⁶ Para Sabino (2000),



CAPITULO II

2- MARCO PRÁCTICO

2.1.- DEFINICIÓN Y OBJETIVO DE LA CONTABILIDAD

La contabilidad tributaria, como sistema de información evoluciona y se adecua a los nuevos paradigmas que rigen los negocios, constituyéndose en una disciplina que aplica teorías y técnicas, que permiten el análisis, registro, clasificación y resumen de las operaciones realizadas por una organización, en las actividades financieras y administrativas, valoradas en unidades monetarias para que al final de un periodo se refleje en los estados financieros. La información suministrada por la contabilidad, debe ser oportuna y confiable para la toma de decisiones en el nivel gerencial y servir como instrumento en la planificación de actividades propias de una organización. En este sentido, se define: “Contabilidad de Tributos como un sistema de información financiera, que permita en cualquier momento conocer el resultado económico y financiero

2.1.1.- IMPORTANCIA

Los negocios se caracterizan por el nivel de inversión y la forma de organización, donde es fundamental la coordinación y combinación adecuada de los recursos, a través de estrategias de corto y largo plazo buscando ventajas competitivas, de manera que el resultado de las operaciones, refleje el movimiento económico y financiero al final de un período.

En este contexto, la contabilidad tributaria conocido como el sector primario de la economía, requiere de técnicas y procedimientos para sistematizar la información articulando datos, para mostrar en un periodo cualquiera los resultados económicos y financieros obtenidos por un negocio.

2.1.2.- DIFERENCIA CON OTRAS CONTABILIDADES

La contabilidad tributaria presenta marcadas diferencias con las otras contabilidades del sector económico. Por ejemplo, la contabilidad comercial se dedica a registrar operaciones donde la actividad principal o giro está relacionado con la



compra y venta de mercaderías, bienes económicos (inertes). Mientras que la contabilidad tributaria se dedica a registrar operaciones donde interviene los impuestos. Por ésta característica, la contabilidad requiere de habilidades propias para el análisis, interpretación de las operaciones.

La contabilidad tributaria como técnica que proporciona información financiera, se constituye en un sistema de apoyo efectivo para la gestión organizacional y como medio de información para incentivar iniciativas económicas para los inversionistas. De manera, que la contabilidad no debe ser considerada como un fin, sino como un medio de información, que permita proporcionar datos sobre la estabilidad de la empresa.

2.1.3.- RELACIÓN Y CRITERIOS FUNDAMENTALES DE LA CONTABILIDAD

Desde el punto de vista contable, todos los valores que representan bienes específicos o derechos sobre terceros de propiedad de la organización, reciben el nombre de **ACTIVO**. Este componente como pilar fundamental de la estructura contable, recoge los recursos o derechos de propiedad.

Los derechos e intereses, que tiene el inversionista o propietarios de la organización sobre su activo, constituyen el patrimonio o inversión de capital. De no existir otros derechos sobre el activo, aparte del que tiene el inversionista.

$$\text{ACTIVO} = \text{CAPITAL DE INVERSIÓN}$$

En este caso, el derecho que tienen los acreedores sobre el activo que posee la organización económica, constituye lo que técnicamente se conoce como pasivo o deuda, que puede ser honrado a corto, mediano o largo plazo.

Basándose en estas pautas se puede asegurar que el activo está sujeto a dos categorías de derecho: i) el que tienen los inversionistas y ii) el que tienen los acreedores. La suma de esos derechos será igual al valor del activo, es decir:



$$\text{ACTIVO} = \text{PASIVO} + \text{CAPITAL DE INVERSIÓN}$$

Si el valor del activo es igual al valor del pasivo, quiere decir que la organización no tiene capital propio, entonces:

$$\text{ACTIVO} = \text{PASIVO}$$

Los criterios fundamentales, sobre los cuales gira la situación financiera de una organización agropecuaria, se refleja en las siguientes igualdades:

$$\text{ACTIVO} = \text{PASIVO} + \text{CAPITAL DE INVERSIÓN}$$

$$\text{PASIVO} = \text{ACTIVO} - \text{CAPITAL DE INVERSIÓN}$$

$$\text{CAPITAL DE INVERSIÓN} = \text{ACTIVO} - \text{PASIVO}$$

$$\text{ACTIVO} + \text{GASTOS} = \text{PASIVO} + \text{CAPITAL DE INVERSIÓN} + \text{INGRESOS.}$$

2.1.4.- REGISTROS CONTABLES

Muchas veces en los negocios las ganancias resultan menos de lo esperado, seguramente porque no se registraron convenientemente algunos gastos o ingresos. De esta manera los registros contables, como parte de los elementos de la contabilidad debe ser un método confiable de anotación correcta sobre los hechos económicos, expresados en términos de débitos y créditos imputables a cada cuenta, para que posteriormente sean reflejados en resumen en los estados financieros.

2.1.5.- ESTADOS FINANCIEROS

Las organizaciones dedicadas a una actividad pretenden ofertar al mercado, productos de la mejor calidad y a precios competitivos, que en la realidad es poco probable. Es de suma importancia contar con información financiera oportuna y confiable que facilite en su momento tomar las decisiones más adecuadas. En este sentido, los estados financieros



se constituyen en documentos contables que surgen del procesamiento y análisis de los hechos.

Estado de Resultados

Es un documento financiero que resume, los ingresos totales y los gastos totales, Generados en un periodo; la diferencia entre los ingresos y gasto indica la utilidad o Pérdida obtenida por la organización en un periodo.

Balance General

El Balance General no es más que un resumen sistemático, que refleja la posición de la estructura patrimonial. Es un estado financiero que se deduce a partir de la combinación de los activos y pasivos, es decir, evidencia los bienes y derechos (activos), las obligaciones con terceros (pasivos); El excedente de lo que tiene sobre lo que se debe, constituye el patrimonio contable de la organización.

Este estado tiene su importancia y utilidad porque extrae el saldo de cada una de las cuentas de patrimonio y permite conocer al final de un periodo la situación financiera del negocio. También se conoce como la fotografía financiera de la situación o marcha de un negocio, porque muestra el valor y naturaleza de los bienes económicos a una fecha establecida.

Estado de Flujo de Efectivo

Es un estado que tiene por objeto brindar a los usuarios de la información financiera, la capacidad que tiene una organización agropecuaria para generar los fondos o flujos líquidos y la aplicación de los pagos en efectivo efectuados durante un periodo.

Es un medio de información muy dinámico, porque permite evaluar la habilidad gerencial en la generación de flujos de efectivo y utilización eficiente de los flujos en un entorno económico de permanentes cambios.

2.2.- ANTECEDENTES CONTABILIDAD DE TRIBUTOS

En el sistema impositivo boliviano se produjo un cambio importante a partir del 20 de mayo de 1986 se produce la reforma Tributaria a través de la ley N° 843 que reduce la



complejidad de impuestos que existían en ese entonces, a tan solo ocho impuestos.

En 1994 a través de la ley 1606, con la pretensión de adecuar el sistema existente a los nuevos procesos económicos en especial a la ley de capitalización que implicaría la pérdida de las transferencias que hacían las empresas estatales al Tesoro General de la Nación se produce una nueva reforma tributaria basada sobre los ocho impuestos existentes bajo el régimen de la ley N° 843.⁷

La ex Superintendencia Tributaria fue creada mediante el artículo 132 del nuevo Código Tributario Boliviano (Ley 2492, promulgada el 4 de agosto de 2003) como parte del Poder Ejecutivo, bajo la tuición del Ministerio de Hacienda como órgano autárquico de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, funcional, técnica y financiera, con jurisdicción y competencia en todo el territorio nacional.⁸

Habiendo sido revisado el sistema tributario boliviano que fueron incorporados en las reformas introducidas por la ley 1606 y el nuevo código tributario mediante la ley N° 2492, en vigencia desde el 4 de noviembre de 2003 con los siguientes impuestos.

- Impuesto al Valor Agregado
- Régimen complementario al Impuesto Agregado (RC-IVA)
- Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE)
- Impuesto a las Transacciones (IT)
- Impuesto al consumo específico (ICE)
- Impuesto a las sucesiones y a las transacciones Gratuitas de Bienes (TGB)
- Impuesto a las salidas Aéreas al Exterior (ISAE)
- Impuesto especial a los Hidrocarburos y sus derivados (IEHD)
- Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH)
- Impuesto a las transacciones financieras (ITF)
- Impuesto a la propiedad de bienes Inmuebles y Vehículos (IPB)

⁷ Lic. Sc. Ramiro Mendoza Cáceres Contabilidad Intermedia Enfoque NIIFs pag. 388

⁸ Lic. Carlos Coronel Tapia Resumen PETAENG



- Impuesto a la transferencia de Inmueble y Vehículo (ITM)
- Principio de legalidad: No hay tributo sin ley previa.
- Principio de igualdad: El reparto equitativo de las cargas públicas.
- Principio de generalidad: Los tributos deben recaer sobre la totalidad de las personas o de los bienes comprendidos en determinadas categorías legales.

2.3.- PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA TRIBUTACION

2.3.1.- CONCEPTO DE LOS TRIBUTOS

Son las Prestaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio y en virtud de una ley, exige con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.⁹

Prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines”.¹⁰

Los tributos son las obligaciones en dinero que el Estado impone con el objeto de obtener recursos, que le permitan satisfacer las necesidades de la población boliviana mejorando su calidad de vida.¹¹

Deber Tributario cuya finalidad es auxiliar la labor de comprobación de la Administración, para posteriormente analizar su desarrollo en los distintos tributos, y las consecuencias que derivan de su incumplimiento. En Derecho Tributario, la misión de las obligaciones contables es registrar datos para calcular base imponible y, por tanto, las incorrecciones y falsedades en la contabilidad van a tener su repercusión directa en la liquidación del impuesto, de ahí la importancia de su comprobación por parte de la Administración tributaria para sancionar su incumplimiento. Los defectos de cumplimiento del deber de contabilidad se denominan anomalías contables, y están reguladas en el ordenamiento

⁹ Lic. Abel Peña Céspedes Manual Práctico Aplicación Tributaria Pag. 1

¹⁰ Lic. Carlos Coronel Tapia Resumen PETAENG

¹¹ Pagina <http://www.impuestos.gob.bo/culturatributaria/index.php/impuestos-en-facilito/sistema-tributario>

tributario en diferentes figuras, tales como infracciones tributarias, delito contable y estimación indirecta de bases, de las que derivan consecuencias sancionadoras distintas.¹²

2.3.2.- HECHO IMPONIBLE

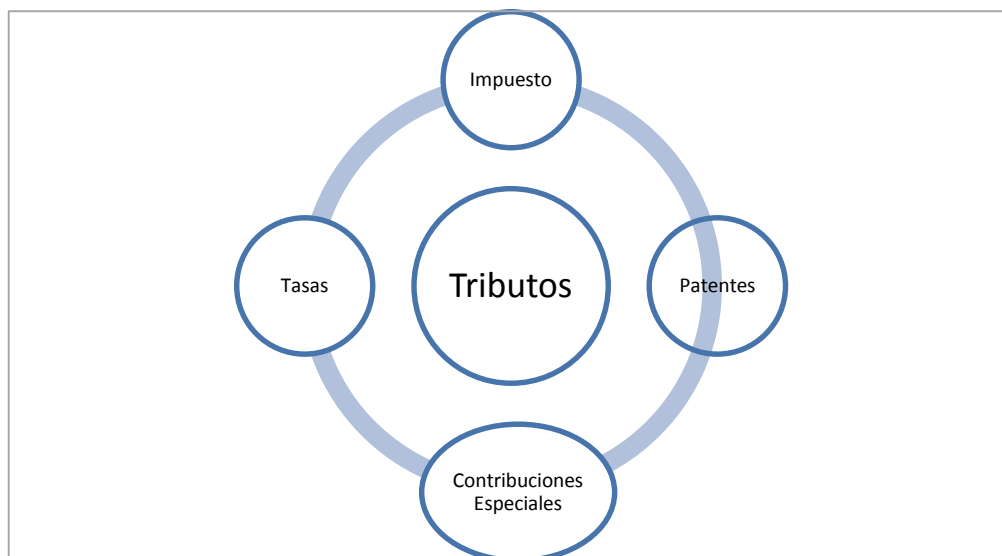
Es la hipótesis legal condicionante prevista en la norma (actos, situaciones, actividad acontecimiento, etc.) que una vez sucedida en la realidad origina el nacimiento de la obligación tributaria y tipifica el tributo que será objeto de la pretensión fiscal.

Base Imponible Es la unidad de medida, valor o magnitud, obtenidos de acuerdo a las normas legales respectivas, sobre la cual se aplica la alícuota para determinar el tributo a pagar.

Alícuota (Tasa), Es el valor fijo o porcentual establecido por la Ley, que debe aplicarse a la base imponible. Indica el momento en que se configura el aspecto material para determinar el tributo a pagar.

Exenciones, Son hechos o situaciones previstas en la ley que enervan la eficacia generadora del hecho imponible.

2.4.- CLASIFICACION DE LOS TRIBUTOS



¹² Maria Jesus Garcia Torrez Fernandez Contabilidad Derecho Tributario



2.4.1.- IMPUESTO

- Contribución exigida a cada ciudadano por su parte en los gastos del Estado.¹³
- Se llama impuesto o contribución a la cuota parte de su fortuna, que el ciudadano pone en las manos del gobierno para atender a las cargas del Estado.¹⁴
- Es el Tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente.¹⁵

2.4.2.- TASA

- Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador, la prestación efectiva de un servicio público individualizado en el contribuyente.¹⁶
- Las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público individualizadas en el sujeto pasivo.¹⁷
- No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual o la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios no inherentes al Estado.

2.4.3.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES

- Son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador, beneficios derivados de la realización de determinadas obras o actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de dichas obras o actividades que constituyen el presupuesto de la obligación.
- Tratamiento de las contribuciones especiales emergentes de los aportes a los servicios de seguridad social se sujetará a disposiciones especiales, teniendo el Código carácter supletorio.

¹³ P. Leroy – Beaulieu

¹⁴ Colmeiro

¹⁵ Lic. Abel Peña Cespedes

¹⁶ Peña Céspedes

¹⁷ Lic. Carlos Coronel Tapia Resumen PETAENG



2.4.4.- PATENTES MUNICIPALES

- Son los tributos cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas.

2.5.- TIPOS DE CONTRIBUYENTES

2.5.1.- CONTRIBUYENTES NEWTON

- Aquellos que declaran los impuestos a través del Portal Tributario Newton, además que mensualmente deben enviar información consolidada de sus libros IVA a la base de datos del SIN. Como Newton están incluidos: PRICOS, GRACOS y parte del RESTO (exportadores y otros obligados por el SIN).¹⁸

2.5.2.- CONTRIBUYENTES NO NEWTON – DA VINCI

- Aquellos que declaran los impuestos mediante el llenado manual o a través de la utilización de “Formularios electrónicos” del software tributario Da Vinci.¹⁹

2.6.- EN QUE REGIMEN SE DEBE INCRIBIR, GENERAL, SIMPLIFICADO O NINGUNO.

2.6.1.- REGIMEN GENERAL

- Grandes Contribuyentes RND10-006-10
- Resto de Contribuyentes

Quienes tienen un capital mayor a 37.000 Bs. e ingresos mayores anuales de 136.000 Bs deben ingresar al régimen general.²⁰

¹⁸ <http://boliviainpuestos.com/en-que-regimen-simplificado-inscribirse-simplificado-general-o-ninguno/>

¹⁹ <http://boliviainpuestos.com/en-que-regimen-simplificado-inscribirse-simplificado-general-o-ninguno/>

²⁰ <http://boliviainpuestos.com/en-que-regimen-simplificado-inscribirse-simplificado-general-o-ninguno/>



2.6.2.- REGIMEN SIMPLIFICADO

Quienes tengan un capital entre 12.001 Bs y 37.000 Bs y tengan ingresos menores a 136.000 Bs. están en el régimen simplificado.

2.6.3.- REGIEMEN – NINGUNO

Si una persona con actividad comercial tiene un capital menor a 12.000 Bs, y ventas menores anuales a 136.000 Bs no necesita estar inscrito en ningún régimen.

¿Por qué no necesitan inscribirse? Existe un principio tributario que indica que si una persona gana solo para sobrevivir, o sea, lo básico imprescindible para la subsistencia, no puede pagar impuestos. Por eso existe en la normativa del Sin –desde nuestro punto de vista– esta categoría.²¹

2.6.4.- REGIMENES ESPECIALES

- Simplificado D.S. 24484 RA 05-382-90
- Integrado D.S. 21642 – 22835 – 28522 – RA 05.054.92 – RND 10-10-04
- Agropecuario Unificado D.S. 24463 – 24988 – RA 05.019.01 – RND 10-27-04



²¹ <http://boliviainpuestos.com/en-que-regimen-simplificado-inscribirse-simplificado-general-o-ninguno/>



RÉGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO

Personas naturales que ejercen actividades de vivanderos, artesanos y comerciantes minoristas.

Determinación de la base gravable o perdida Existen 5 categorías de acuerdo al capital que debe estar comprendido entre Bs. 12001 hasta un máximo de Bs. 37.000. De exceder este monto debe inscribirse al Régimen General.

COMERCIANTE MINORISTA

Personas que desarrollan actividades de compra venta de mercaderías o prestación de servicios en mercados públicos, ferias, kioscos, pequeñas tiendas y puestos ubicados en vía pública. VIVANDEROS: Las personas que expenden comida, bebida y alimentos en kioscos y pequeños locales.

ARTESANOS: Las personas que ejercen un arte u oficio manual, trabajando por cuenta propia en sus talleres o a domicilio

Tasa o tarifa

En el Régimen Tributario Simplificado, en función al capital, existen distintos montos a pagar de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría Pago Bimestral Bs.

1	47
2	90
3	147
4	158
5	200

Declaraciones, pagos y trámites fiscales

El pago se realiza cada dos meses, hasta el 10 del mes siguiente al bimestre vencido. Si el contribuyente se inscribe en mes par, el pago de sus obligaciones es a partir del siguiente período.



Si se inscribe en febrero su primer pago deberá ser por marzo y abril, es decir, hasta el 10 de mayo en cualquier entidad financiera autorizada. Si la fecha de vencimiento fuera un día inhábil, el vencimiento se trasladará al primer día hábil.

SISTEMA TRIBUTARIO INTEGRADO

Sujetos Obligados

El Sistema Tributario Integrado fue creado para facilitar al sector del auto transporte el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Las personas naturales que sean propietarios de vehículos (Máximo dos) que se dediquen al transporte urbano, interprovincial e interdepartamental de pasajeros y/o carga.

Determinación de la base gravable o perdida

Pagan en forma trimestral de acuerdo a la categoría que corresponda, según el Ingreso Presunto Trimestral.

Tasa o tarifa

Los importes por pagar son:

Categoría B Ingreso Trimestral Bs. 1.000.- Impto. Trimestral Bs. 100.-

Categoría 1 Ingreso Trimestral Bs. 1.500.- Impto. Trimestral Bs. 150.-

Categoría 2 Ingreso Trimestral Bs. 2.750.- Impto. Trimestral Bs. 275.-

Declaraciones, pagos y trámites fiscales

Los contribuyentes inscritos en el STI presentan y pagan la cuota que les corresponde mediante el Formulario 72-1, declarando el ingreso trimestral, pudiendo compensar el importe a pagar mediante la presentación en el Formulario anexo, Form. 110, las facturas por compra de bienes y/o servicios entre el primer y último día del trimestre objeto de pago.

El pago debe realizarse en forma trimestral en cuatro cuotas trimestrales que vencerán hasta el día 22 de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero, este último del siguiente año.



REGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU)

Decreto supremo n° 22148 de 3 de marzo de 1989, reglamenta la ley 843 en su título iv,

Impuesto a la propiedad rural

Objeto las propiedades rurales ubicadas en el territorio de la república, es decir las situadas fuera del área urbana de las ciudades, pueblos, aldeas, caseríos o villorrios, cualquiera sea el uso que se les de o el fin al que estén destinadas y en tanto no estén gravadas con el impuesto a los inmuebles urbanos creado por el artículo 59 de la ley 843²²

El Régimen Agropecuario o Unificado (RAU) es un régimen especial que fue creado para el pago anual de impuestos por actividades agrícolas y pecuarias, así como por actividades de avicultura, apicultura, floricultura, cunicultura y piscicultura, de acuerdo al Decreto Supremo N° 24463. Pertenecen al RAU todas las personas naturales que realizan actividades agrícolas o pecuarias en terrenos cuya extensión esté comprendida dentro los límites establecidos para pertenecer a este régimen. También pertenecen a este régimen las personas naturales, cooperativas agropecuarias, sucesiones indivisas (pequeños propietarios) que estén dedicados parcial o totalmente a actividades de avicultura , apicultura, floricultura, cunicultura y piscicultura.²³

No pertenecen al RAU las personas naturales, suseciones indivisas y cooperativas (excepto las agropecuarias) que presten servicios a terceros realizando total o parcialmente una o varias de las siguientes actividades: - Plantas de beneficio, mataderos, ceba intensiva, plantas de incubación, molinos, ingenios frigoríficos, almacenes, silos, plantas de tratamiento de leche, talleres, maestranzas. | - Cualquier otra clase de explotación industrial, comercial o de servicios vinculadas o no a la actividad agropecuaria.

²² <http://uagrmbs.weebly.com/uploads/2/1/0/2/21020914/rau.pdf>

²³ http://impuestos.gob.bo/index.php?option=com_content&view=article&id=735:moni&catid=166:monitor_eoprensa



En el RAU se paga anualmente en función a la superficie de la propiedad utilizada en la actividad agrícola o pecuaria expresada en hectáreas, es decir, que se debe multiplicar la cantidad de hectáreas por la cuota fija, establecida anualmente según la categoría.

Las y los contribuyentes del RAU no pueden emitir facturas, notas fiscales o documentos equivalentes. Si su comprador necesitara algún comprobante de parte suya, debe entregarle fotocopias de su certificado de inscripción y de su último formulario de pago. Pero deberá exigir factura, nota fiscal o documento equivalente a sus proveedores del Régimen General, conservándola por el período de prescripción (cinco años), en el lugar de sus actividades.

El Régimen Agropecuario o Unificado (RAU) es un régimen especial que fue creado para el pago anual de impuestos por actividades agrícolas y pecuarias, así como por actividades de avicultura, apicultura, floricultura, cunicultura y piscicultura, de acuerdo al Decreto Supremo N° 24463. Pertenecen al RAU todas las personas naturales que realizan actividades agrícolas o pecuarias en terrenos cuya extensión esté comprendida dentro los límites establecidos para pertenecer a este régimen. También pertenecen a este régimen las personas naturales, cooperativas agropecuarias, sucesiones indivisas (pequeños propietarios) que estén dedicados parcial o totalmente a actividades de avicultira , picultura, floricultura, cunicultura y psicicultura.

No pertenecen al RAU las personas naturales, suseciones indivisas y cooperativas (excepto las agropecuarias) que presten servicios a terceros realizando total o parcialmente una o varias de las siguientes actividades: - Plantas de beneficio, mataderos, ceba intensiva, plantas de incubación, molinos, ingenios frigoríficos, almacenes, silos, plantas de tratamiento de leche, talleres, maestranzas.|- Cualquier otra clase de explotación industrial, comercial o de servicios vinculadas o no a la actividad agropecuaria.

En el RAU se paga anualmente en función a la superficie de la propiedad utilizada en la actividad agrícola o pecuaria expresada en hectáreas, es decir, que se debe multiplicar la cantidad de hectáreas por la cuota fija, establecida anualmente según la categoría.



Las y los contribuyentes del RAU no pueden emitir facturas, notas fiscales o documentos equivalentes. Si su comprador necesitara algún comprobante de parte suya, debe entregarle fotocopias de su certificado de inscripción y de su último formulario de pago. Pero deberá exigir factura, nota fiscal o documento equivalente a sus proveedores del Régimen General, conservándola por el período de prescripción (cinco años), en el lugar de sus actividades.

TABLA DE NUEVAS CUOTAS POR HECTÁREA

Mediante la Resolución Normativa N° 10-0027-14, emitida este 26 de septiembre de 2014, el Servicio de Impuestos Nacionales actualizó los montos correspondientes al pago del impuesto para contribuyentes que pertenecen al Régimen Agropecuario Unificado.

El Régimen Agropecuario Unificado (RAU) es un régimen especial para los productores rurales y es un impuesto que se paga en forma anual, en una sola cuota, facultando al Servicio de Impuestos Nacionales establecer la forma, el plazo y lugares para la liquidación y pago de este tributo.

La actualización se realiza sobre la base de la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda, tal como establece el Decreto Supremo 27028. Para el 2014, viendo los montos respecto al 2013, hubo un incremento relativo del 7%.

El Servicio de Impuestos Nacionales fija como fecha de vencimiento para el pago de la cuota anual única del Régimen Agropecuario Unificado, **el 31 de octubre de cada año.**

Copiamos a continuación la última RND que actualiza las cuotas y montos para el pago del RAU.

O también se puede descargar a continuación:

RND 10-0027-14 Cuotas por hectárea RAU pago 2014

RND 10-0027-14 Cuotas por hectárea RAU pago 2014



REGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO
CUOTAS FIJAS POR HECTÁREA
(En Bolivianos)

ZONAS Y SUBZONAS	AGRÍCOLA	PECUARIA
ZONA ALTIPLANO Y PUNA		
Subzona Norte:		
- Ribereña al Lago Titicaca	33,77	2,08
- Con influencia del Lago Titicaca	30,51	2,08
- Sin influencia del Lago Titicaca	23,93	2,08
Subzona Central:		
- Con influencia del Lago Poopó	25,27	2,17
- Sin influencia del Lago Poopó	19,62	1,11
Subzona Sur:		
- Sur y semidesértica	10,92	1,23
- Andina, altiplano y puna	10,92	1,23
ZONA DE VALLES		
Subzona valles abiertos adyacentes a la ciudad de Cochabamba		
- Riego	94,25	4,25

2.7.- CLASES DE IMPUESTOS MÁS RECURRENTES

2.7.1.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Creado por la ley N° 843 del 20 de mayo de 1986 reglamentado por el D.S. N° 21531.

Se considera venta toda transferencia a título oneroso que importe la transmisión de dominio de cosas muebles (venta, permuta, dación en pago, expropiación, adjudicación por disolución de sociedades y cualquier otro acto que conduzca al mismo fin.

El valor agregado es el valor adicional que adquieren los bienes o servicios al ser transformados durante el proceso productivo. En otras palabras, el valor económico que un determinado proceso productivo añade a las materias primas utilizadas en la producción.



QUIÉNES PAGAN

Personas naturales o jurídicas que realicen las operaciones mencionadas anteriormente.

CÚAL ES LA ALÍCUOTA

13% Se aplica este porcentaje a los débitos y créditos fiscales.

QUÉ FORMULARIOS SE DEBEN UTILIZAR

- Form. 200
- Form. 210 para exportadores que solicitan devolución impositiva.

- Form. 1000 Boleta de pago

- Poliza de Importacion

CUÁNDO SE DEBE PAGAR

Cada mes, de acuerdo al vencimiento establecido por el último dígito del NIT.

EXENCIONES

Todos los bienes importados por los miembros del cuerpo diplomático acreditado en el país o personas y entidades o instituciones que tengan dicho status de acuerdo a disposiciones vigentes, convenios internacionales o reciprocidad con determinados países. (Art. 14 de la 843)

CUÁNDO SE DEBE PAGAR

Cada mes, de acuerdo al vencimiento establecido por el último dígito del NIT.

LIBRO DE COMPRAS Y VENTAS IVA

La normativa tributaria establece que ciertos contribuyentes tienen la obligación de presentar registros contables, Libros de Compras y Ventas, además deben presentarlos al Servicio de Impuestos Nacionales.

LIBRO DE COMPRAS: donde se consignan las compras realizadas por el contribuyente de acuerdo a formato establecido por el SIN.



LIBRO DE VENTAS: donde se consignan las ventas realizadas por el contribuyente de acuerdo a formato establecido por el Servicio de Impuestos Nacionales.

DIFERENCIA ENTRE DEBITO Y CREDITO FISCAL

Cuando la diferencia determinada entre DF y CF resulte en un saldo a favor del fisco, su importe será ingresado en la forma y plazos que determine la reglamentación.

Si por el contrario la diferencia resultare en un saldo a favor del contribuyente, este saldo, con actualización de valor (UFV), podrá ser compensado con el impuesto al valor agregado a favor del fisco, correspondiente a periodos fiscales posteriores.

2.7.2.- RÉGIMEN COMPLEMENTARIO AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO – RC IVA

OBJETO DEL IMPUESTO

Impuesto que grava los ingresos de las personas naturales y sucesiones indivisas provenientes de la inversión de capital, del trabajo o de la aplicación conjunta de ambos factores.

Son agentes de retención todos los empleadores del sector público y privado, que paguen o acrediten a sus dependientes, por cualquiera de los conceptos señalados en el inciso d) del Art. 19 de la ley N° 843 (incluidos pagos a funcionarios diplomáticos y personal oficial de las misiones diplomáticas bolivianas destacadas en el exterior

El alquiler o subalquiler de muebles derechos y concesiones

Grava los ingresos provenientes del alquiler, subalquiler u otra forma de explotación de inmuebles urbanos o rurales.

Los provenientes de la colocación de capitales, sean estos intereses, rendimientos y cualquier otro ingreso proveniente de la inversión de aquellos.



INGRESOS DE DEPENDIENTES

Sueldos, salarios, jornales, sobresueldos, horas extras, categorizaciones, participaciones, asignaciones, emolumentos, primas, premios, bonos de cualquier clase o denominación, dietas, gratificaciones, bonificaciones, comisiones, compensaciones en dinero, incluidas las asignaciones por alquiler vivienda y otros, viáticos, gastos, de representación y en general toda retribución ordinaria o extraordinarias suplementaria o a destajo.

PERFECCIONAMIENTO DEL HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible se perfecciona con la percepción por parte de los sujetos pasivos del ingreso de fuente boliviana.

Se consideran percibidos cuando se cobren en efectivo o en especie, o sean acreditados en cuenta con disponibilidad para el beneficiario, o con la autorización o conformidad expresa o tácita del mismo, se disponga de ellos en cualquier forma.

FORMULARIO QUE DEBE PRESENTAR

Form. 608

DEBERES DEL AGENTE DE RETENCION

- Distribuir mensualmente a cada dependiente el Form. 110 asimismo recepcionar en medio físico y magnético si corresponde hasta el día 20 de cada mes para el sector público máximo hasta el día 15, cada factura no debe tener fecha de antigüedad
- mayor a 120 días calendario.

2.7.3.- IMPUESTO A LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS - IUE

2.7.3.1.- OBJETO DEL IMPUESTO

Grava las utilidades anuales obtenidas por las empresas públicas o privadas; e ingresos de profesionales libres y oficios.

Utilidad es el interés, provecho o fruto que se obtiene de algo, está asociado a la ganancia que se obtiene a partir de un bien o una inversión. Este monto habitualmente está reflejado en los Estados Financieros que demuestran el resultado de las operaciones del año, ya sea en una persona natural o jurídica.



CONCEPTO DE FUENTE

- Se consideran de fuente boliviana, aquellas utilidades que provienen de Bienes situados, colocados o utilizados económicamente en el Estado asimismo la realización en el territorio nacional de cualquier acto o actividad susceptible de producir utilidades.
- Hechos ocurridos dentro el límite del Estado.

QUIÉNES PAGAN

El IUE se aplica sobre las utilidades resultantes de los Estados Financieros al cierre de cada gestión anual, elaborados de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados, con los ajustes impositivos establecidos por la Ley y su decreto reglamentario.

Empresas públicas y privadas, inclusive las unipersonales.

Personas naturales que ejercen profesiones liberales u oficios en forma independiente, incluyendo Notarios de Fe Pública, Oficiales de Registro Civil, Comisionistas, Factores, Corredores de Comercio.

Personas naturales y jurídicas que remitan rentas al exterior.

Sucursales de empresas que efectúan actividades parciales en el país.

CÚAL ES LA ALÍCUOTA

25% sobre las utilidades, ya sean determinadas o presuntas.

QUÉ FORMULARIOS SE DEBEN UTILIZAR

- Form. 500 para empresas obligadas a llevar registros contables.
- Form. 605 para presentación de estados financieros o memoria anual.
- Form. 520 para empresas no obligadas a llevar registros contables.
- Form. 560 para empresas de El Alto - promoción económica.
- Form. 501 para transportistas.

- Form. 570 para retenciones.
- Form. 510 para profesionales independientes.
- Form. 530 para beneficiarios del exterior.
- Form. 541 para actividades parcialmente desarrolladas en el país (Art. 42 D. S. 24051).
- Form. 550 para remesas por actividades parcialmente desarrolladas en el país (Art. 43 D. S. 24051).

CUÁNDO SE DEBE PAGAR

- Cada año, hasta 120 días posteriores al cierre de su gestión Fiscal.
- Cada mes, de acuerdo al vencimiento establecido por el último dígito del NIT, en el caso de remesas al exterior.

SUJETOS OBLIGADOS A LLEVAR REGISTROS CONTABLES (D.S. 24051)	NO OBLIGADOS A LLEVAR REGISTROS CONTABLES	PROFESIONES LIBERALES U OFICIOS
		
Empresas comprendidas en el Código de Comercio, así como empresas unipersonales.	Las entidades exentas del IUE	Personas naturales independientes (se aplican presunciones). ⁷²



EXENCIONES

Actividades del Estado, salvo las comprendidas en el Código de Comercio, las utilidades obtenidas por las asociaciones, fundaciones o instituciones no lucrativas autorizadas legalmente que tengan convenios suscritos. **ACTIVIDADES:** religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, culturales, científicas, deportivas, políticas, sindicales etc.

CONDICIÓN: Que no realicen actividades de **intermediación financiera u otras comerciales**, que por disposición de sus estatutos, la totalidad de sus ingresos y el patrimonio se destinen exclusivamente a los fines enumerados. Que no se distribuyan directa o indirectamente entre sus asociados y que, en caso de liquidación, su patrimonio se distribuya entre entidades de igual objeto o se done a instituciones públicas.

GASTOS NO DEDUCIBLES

- ✓ Los retiros personales del dueño o socios, gastos personales y familiares. Gastos por servicios personales sin retención del IVA.
- ✓ El IUE.
- ✓ El impuesto a las transacciones financieras
- ✓ Amortización de activos intangibles, salvo que por su adquisición se hubiere pagado un precio. Se amortizan en 5 años (Los gastos de constitución en uno o 4 años y no deben exceder el 10% del capital).

2.7.4.- IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES

Este impuesto fue creado por la ley 843 del 20 de mayo de 1986, reglamentado por el Decreto Supremo N° 21532

El ejercicio en el territorio nacional del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, alquiler de bienes obras y servicios o de cualquier otra actividad lucrativa o no.

Actos a título gratuito que supongan la transferencia de dominio de bienes muebles, inmuebles y derechos.



No están dentro del objeto las transferencias a consecuencia de la reorganización de empresas o de aportes de capitales a las mismas

Las primas de seguros de vida, no constituyen hecho generador del tributo.

Transmisiones de bienes inmuebles y vehículos:

- Primera venta IT, luego el IMT. (ambos el 3%)
- Sujeto Pasivo: El que vende.
- Base imponible: Según los artículos 54, 55 y 60 de la Ley 843.

EN EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO

El valor de cada cuota menos el capital financiado.

En la modalidad de “lease back”, la primera transferencia no está sujeta a impuesto.

El trabajo en relación de dependencia y el desempeño de cargos públicos.

Las exportaciones.

Los servicios prestados por el Estado.

- Los intereses de depósitos en caja de ahorros, cuentas corrientes, plazo fijo, así como todo ingreso proveniente de las inversiones en valores.
- Los establecimientos educacionales privados incorporados a los planes de enseñanza oficial.
- Servicios prestados por representaciones diplomáticas y organismos internacionales.
- Edición e importación de libros, diarios, publicaciones informativas. (No comprende ingresos por publicidad y otros).
- Compra ventas de acciones, títulos valores, cuotas de capital, realizados a través de la Bolsa de Valores o fuera de ella.

Compra venta de minerales, metales, petróleo, y gas natural y sus derivados, siempre que tengan como destino la exportación de dichos productos, (en los hidrocarburos,



sin proceso de transformación y con un plazo de 120 días para la exportación).

No se incluyen los dividendos ni las distribuciones de utilidades.

NACIMIENTO DEL HECHO IMPONIBLE

1. En las ventas de bienes inmuebles

- En el momento de la firma de la minuta o documento equivalente o de la posesión, lo que ocurra primero.

2. En las ventas de otros bienes

- Con la entrega del bien o la facturación, lo que ocurra primero.

3. En la prestación de servicios y contratación de obras

- Desde que finaliza la ejecución o la prestación, o desde la percepción total o parcial del precio, o la facturación, lo que suceda primero.

LA BASE IMPONIBLE

“Los ingresos brutos devengados durante el período fiscal.”

Son ingresos brutos:

- Los provenientes de la venta de bienes
- Las retribuciones por servicios
- Las retribuciones por la actividad ejercida
- Los intereses obtenidos por financiación
- En general los provenientes de las operaciones realizadas.

QUÉ FORMULARIOS SE DEBEN UTILIZAR

Form. 400 para transacciones habituales.

Form. 410 retenciones.

Form 430 para transferencias a título gratuito y venta de: inmuebles, motonaves, aeronaves, cuotas de capital y otros bienes (Sólo 1ra. venta o ventas posteriores de bienes registrables pertenecientes al activo del contribuyente).



CUÁNDO SE DEBE PAGAR

Cada mes, de acuerdo al vencimiento establecido por el último dígito del NIT. Cuando se trate de Declaratoria de Herederos, Minuta de transferencia o anticipo de legítima, se tiene 10 días hábiles posteriores a la fecha del nacimiento del hecho imponible.

2.7.5.- IMPUESTO AL CONSUMO ESPECÍFICO

El Impuesto a los Consumos Específicos ICE está dirigido a Fabricantes importadores que comercialicen y distribuyan al por mayor: cigarrillos y tabaco, bebidas refrescantes, cerveza, bebidas alcohólicas y alcohol potable. Se trata de ventas en el mercado interno e importaciones definitivas de bienes para el consumo final.

SUJETOS PASIVOS OBLIGADOS

Los fabricantes (personas naturales o jurídicas vinculadas económicamente).

- Los que comercialicen y/o distribuyan al por mayor.
- Los que encomienden la elaboración o fabricación.
- Las personas naturales o jurídicas que realicen importaciones.

ACTIVIDADES ECONÓMICAS EXENTAS DEL PAGO

- o Los distribuidores al por menor.
- o Los bienes importados por misiones diplomáticas o sus miembros.
- o Las exportaciones.
- o Los vehículos para transporte de pasajeros o mercancías.
- o Los automóviles para servicios de salud y seguridad.
- o Los alcoholes desnaturalizados que posean contenido de colorantes, productos químicos, kerosene, gasolina, etc.



ALÍCUOTA

Varía en función al bien:

1. Alícuotas porcentuales sobre el precio neto de las ventas.
2. Alícuotas específicas por unidad de litro comercializado.

DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO

- Form. 650 - 651
- Form. 630 para movimiento de materias primas, productos terminados contabilizados sobre ventas netas (productores de bebidas refrescantes).
- Form. 185 para movimiento de materias primas, productos terminados contabilizados sobre ventas netas (productores de bebidas alcohólicas).

VENCIMIENTO DE PAGO DEL IMPUESTO

MENSUAL. De acuerdo al vencimiento, según el último dígito del NIT

Hasta el día 20 del mes siguiente al período declarado.

2.7.6.- IMPUESTO A LA TRANSMISION GRATUITA DE BIENES INMUEBLES

Está reglamentada por Ley 843 Titulo XI; Decretos Supremos 21532 y 21789 y Resoluciones Administrativas 05-0077-88 y 05-0042-99.

Para aplicar el impuesto a la transferencia de bienes inmuebles, vamos a realizar un repaso a la Transmisión Gratuita de Bienes y al Impuesto a las Transacciones que se paga por toda transferencia de bienes o derechos.

QUIÉNES PAGAN ESTE IMPUESTO

Todas las personas naturales y jurídicas que se beneficien con la Transmisión Gratuita de Bienes sujetos a registro: Inmuebles, vehículos automotores, motonaves y aeronaves,



acciones, cuotas de capital, derechos de propiedad literaria, artística, científica, de marca, de consumo o fabricación y otros bienes y derechos sujetos a registro.

También pagan los que realizan transmisiones de bienes a título de venta a herederos forzosos y/o del esposo (a), a su cónyugue o quienes compran de bienes efectuados a nombre de descendientes menores de edad.

SOBRE QUÉ MONTO SE PAGA EL IMPUESTO A LA TRANSMISION GRATUITA DE BIENES

Está en función al bien que se transfiere; ejem:

Inmuebles (Urbanos y rurales) y Vehículos Automotores.

* En caso de sucesiones hereditarias sobre la evaluación resultante de la gestión anual inmediata anterior a la fecha de la transmisión, actualizada hasta el último día del mes anterior a la fecha de nacimiento del hecho imponible

*En caso de venta a herederos forzosos se considerará el valor de la (venta) y el valor registrado en el último pago del Impuesto a Propiedades de Bienes (inmuebles y vehículos automotores) de estos dos montos se toma en cuenta el mayor.

Acciones, Telefónicas

Sobre el Valor de la Acción.

Derechos de propiedad literaria, artística, científica, marca, consumo o fabricación y otros sujetos a registro. Sobre el valor de mercado o de reposición.

CUÁNTO SE PAGA

El monto está en función al tipo de beneficiario, siendo la alícuota:

- 1% Ascendientes, descendientes y cónyuges
- 10% Hermanos y sus descendientes
- 20% Colaterales, legatarios y donatarios



Además del porcentaje mencionado, se cancela:

- 3% Impuesto a las Transacciones (IT)

PLAZOS DE PAGO

Sucesiones Hereditarias:

Se paga en el lapso de noventa (90) días a partir de la declaratoria de herederos o de la apertura legal del testamento.

Transmisiones Gratuitas entre vivos y venta a herederos forzosos

En el plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha del documento que otorga el beneficio. Adicionalmente se debe proceder al pago del Impuesto a las Transacciones (IT), en el plazo de 10 días hábiles.

FORMULARIOS QUE SE UTILIZAN

TGB (Transmisión gratuita de Bienes)

- Formulario 692 (para inmuebles)
- Formulario 695 (para vehículos, acciones, cuotas de capital y otros)

IT (Impuesto a las Transacciones)

- Formulario 430 (Acompaña a los formularios anteriores)

ENCUENTRAN EXCENTOS DEL PAGO

Gobierno Central, Departamental, Municipal e Instituciones Públicas. Asociaciones, Fundaciones o Instituciones no lucrativas. Beneméritos de la Guerra del Chaco (en caso de que sean beneficiarios).



2.7.7.-EL IMPUESTO A LAS SALIDAS AÉREAS AL EXTERIOR

El Artículo 106 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente) crea el Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior (ISAE), aplicable a las salidas por vía aérea al exterior de personas naturales residentes en Bolivia con excepción de los diplomáticos, personas con éste status y miembros de las delegaciones deportivas que cumplan actividades en representación oficial del país.

En fecha 28 de enero de 2000 el Artículo 2 de la Ley N° 2047 sustituye el segundo párrafo del Artículo 106 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente), estableciendo en Bs. 120 (Ciento veinte 00/100 Bolivianos) el monto del impuesto, determinando que dicho monto será actualizado a partir del 1 de enero de cada año por la Administración Tributaria de acuerdo a la variación del tipo de cambio en moneda nacional respecto al Dólar Estadounidense.

El Artículo 2 de la Ley N° 2434 de 21 de diciembre de 2002, establece que las alícuotas, valores, montos, patentes, tasas y contribuciones especiales establecidas en leyes, serán actualizadas respecto a la variación de las Unidades de Fomento de Vivienda (UFV), publicada por el Banco Central de Bolivia.

SUGETO PASIVO

El impuesto debe pagarse aun cuando los billetes o pasajes sean adquiridos en el exterior del país, siempre que los pasajeros originen su viaje en territorio nacional.

Son sujetos pasivos de este Impuesto, todas las personas de nacionalidad boliviana y extranjeros residentes con permanencia en el país por un lapso mayor a 90 días, que se ausenten temporal o definitivamente del territorio boliviano por cualquier motivo.

Todas las aerolíneas que operan en el país incluyeron en el billete aéreo este impuesto, mediante Resolución Normativa del Directorio del SIN 10-0030-12 “El impuesto está



incluido en el boleto o billete aéreo electrónico por separado del precio del pasaje, identificado con un código único que se aplicará al servicio de transporte aéreo de pasajeros originado en Bolivia”, dispone el primer párrafo del artículo tercero de la norma.

HECHO GENERADOR

El hecho generador del impuesto se produce en el momento del embarque del pasajero a la aeronave en el aeropuerto.

EXENCIONES

Se encuentran exentos del pago de este impuesto

- a) Los titulares de pasaportes diplomáticos y consulares otorgados o visados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- b) Las personas que conforman la tripulación de los vuelos comerciales al exterior, debidamente autorizadas.
- c) Los menores de dos años de edad, independientemente de su nacionalidad.
- d) Los Beneméritos de la Campaña del Chaco y sus Viudas.

Todos los exentos de este impuesto deberán presentar la documentación correspondiente que acredite su condición.

ALICUOTA ACTUAL

El SIN mediante Resolución Normativa de Directorio 10-0047-13 fijó el ISAE para 2014, en 281 bolivianos, según la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda (UFV), publicada por el Banco Central de Bolivia.

Asimismo, el presidente del SIN informó que para 2015, el ISAE será 296 bolivianos.



2.7.8.- IMPUESTO ESPECIAL A LOS HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADO

El Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados IEHD se aplica a personas naturales o jurídicas que importen y comercialicen: gasolina especial, gasolina premium, gasolina de aviación, gasolina natural, gasolina blanca, diesel oil nacional, diesel, oil importado, diesel oil de gas natural, jet fuel internacional, jet fuel nacional, fuel oil, aceite automotriz industrial, grasas lubricantes y gas natural comprimido

OBJETO DEL IMPUESTO

La importación y comercialización en el mercado interno de hidrocarburos y sus derivados.

SUJETOS PASIVOS OBLIGADOS

Personas naturales o jurídicas que importen y comercialicen hidrocarburos y sus derivados.

ACTIVIDADES ECONÓMICAS EXENTAS DEL PAGO

No existen exenciones

ALÍCUOTA

Tasas específicas por litro, que se actualizan anualmente.

DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO

- Gente de Percepción: Form. 272
- Form. 920-1.
- Boleta de Pago 2050-1.

VENCIMIENTO DE PAGO DEL IMPUESTO

Mensual De acuerdo al vencimiento, según el último dígito del NIT



– IEHD para los siguientes productos, son:

PRODUCTO UNIDAD DE MEDIDA ALÍCUOTAS (Bs.)

1. Gasolina Especial Litro 3,96
2. Gasolina Premium Litro 4,90
3. Gasolina Aviación Litro 4,57
4. Kerosene Litro 2,87
5. Jet Fuel Nacional Litro 3,05
6. Jet Fuel Internacional Litro 5,25
7. Diesel Oil Nacional Litro 4,33
8. Agro Fuel Litro 3,04
9. Fuel Oil Litro 3,03

II. Se mantienen fijos los actuales precios finales del Gas Licuado de Petróleo – GLP y del Gas Oil (Diesel Oil para la generación eléctrica) y Gas Natural Vehicular – GNV o Gas Natural Comprimido – GNC.

2.7.9.- IMPUESTO DIRECTO A LOS HIDROCARBUROS

El Impuesto Directo a los Hidrocarburos IDH se aplica a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que exploten hidrocarburos en cualquier lugar del país.

En el actual contexto de una aguda disputa por una parte significativa de la renta gasífera, el Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) (presenta el 44 por ciento del total de esta renta) entre el Gobierno Central y la mayoría de las prefecturas, especialmente las que conformarla denominada “media luna”, este trabajo con seguridad que ayudará a conocer objetivamente muchas “aristas” de este problema. Más aún si se tiene en cuenta que el D.S. 29322, del 24 de octubre de 2007, establece la modificación de las cuotas partes en el IDH, de las prefecturas (de 33 por ciento a 16 por ciento) y de los municipios (de 25 por ciento a 40 por ciento), a partir del 2008.



Desde mi punto de vista al hacer esta crítica se olvida que la economía boliviana se insertó en un irreversible proceso de descentralización, no por nada el artículo primero de nuestra Carta Magna señala “Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social... y con autonomías”.

Parece poco la responsabilidad de asumir 43 competencias en el caso de los Gobiernos Autónomos Municipales y 36 los Gobiernos Autónomos Departamentales, además de las 7 concurrentes y las 6 compartidas con el Nivel Central.

El 17 de mayo del 2005, en cumplimiento del referéndum de 18 de julio de 2004 sobre la política de hidrocarburos en Bolivia, entra en vigencia la Ley de Hidrocarburos, a través de la cual se recupera la propiedad de todos los hidrocarburos en Boca de Pozo para el Estado Boliviano y se dispone que el Estado retendrá el cincuenta por ciento (50%) del valor de la producción de gas y del petróleo, consistente en una Regalía Departamental del 11%, una Regalía Nacional Compensatoria del uno por ciento (1%) para los Departamentos de Beni (2/3) y Pando (1/3), y una participación del seis por ciento (6%) en favor del Tesoro General de la Nación (TGN); y un Impuesto Directo a los Hidrocarburos equivalente al 32% del total de la producción de hidrocarburos.

las prioridades del IDH en los municipios El uso del IDH no es discrecional, según el D.S. 28421 se dirige a cuatro áreas y prioriza temas específicos en los municipios. • Educación: Fortalecimiento del sistema educativo, desayuno y transporte escolar, becas e incentivos de estudio, infraestructura y equipamiento. • Salud: Fortalecimiento de los Directorios Locales de Salud (DILOS), campañas de vacunación y promoción de la salud, información y capacitación en salud, vigilancia epidemiológica, brigadas móviles. • Fomento al Desarrollo Económico Local y Promoción de Empleo: Asistencia y apoyo al sector productivo, acceso al sistema financiero, provisión de servicios e infraestructura para la producción. • Seguridad Ciudadana: Construcción o instalación de módulos policiales, equipamiento, mantenimiento y servicios al sistema de seguridad ciudadana. El IDH no puede ser utilizado en gasto corriente (salarios, servicios u otros).



2.7.10.- IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

El ITF Impuesto a las Transacciones Financieras se aplica desde la promulgación de la Ley N° 3446, del 2006, Luego según la nueva ley al respecto, Nro. 234 del 13/04/12, se amplía por otros treinta y seis (36) meses computables a partir del 24 de julio de 2012.

El Impuesto a las Transferencias Financieras grava las siguientes operaciones:

- a) Créditos y débitos en cuentas corrientes y cajas de ahorro, abiertas en entidades regidas por la Ley de Bancos y Entidades Financieras.
- b) Pagos o transferencias de fondos a una entidad regida por la Ley de Bancos y Entidades Financieras.
- c) Adquisición, en las entidades regidas por la Ley de Bancos y Entidades Financieras, sin utilizar las cuentas indicadas en el literal a) precedente de cheques de gerencia, cheques de viajero u otros instrumentos financieros similares existentes o por crearse;
- d) Transferencias o envíos de dinero, al exterior o interior del país, efectuadas a través de una entidad regida por la Ley de Bancos y Entidades Financieras.
- e) Entregas o recepción de fondos propios o de terceros que conforman un sistema de pagos en el país o en el exterior.

HECHO IMPONIBLE

El Hecho Imponible del Impuesto a las Transacciones Financieras se perfecciona en los siguientes casos:

- a) Al momento de la acreditación o débito en las cuentas.
- b) Al momento de realizarse el pago o la transferencia.
- c) Al momento de la entrega de dinero o del pago o transferencia.
- d) Al momento de instruirse la transferencia o envío de dinero.
- e) Al momento de la entrega o recepción de fondos.



SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos del Impuesto a las Transacciones Financieras las personas naturales o jurídicas titulares o propietarios de las cuentas corrientes y cajas de ahorro (sea en forma individual, mancomunada o solidaria); las que realizan los pagos o transferencias de fondos; las que adquieren los cheques de gerencia, cheques de viajero u otros instrumentos financieros similares existentes o por crearse; las que sean beneficiarias de la recaudación o cobranza u orden en los pagos o transferencias; las que instruyan las transferencias o envíos de dinero y las que operen el sistema de pago (sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que tendrá quien ordene la entrega o reciba los fondos, por las operaciones que ha realizado con el operador); a que se refiere el Artículo 2° de esta Ley.

BASE IMPONIBLE.-

La Base Imponible del Impuesto a las Transacciones Financieras está dada por el monto bruto de las transacciones gravadas por este Impuesto.

ALICUOTA.-

La alícuota del Impuesto a las Transacciones Financieras será del 0,3%, durante los 12 primeros meses de su aplicación y del 0,25% durante los siguientes 12 meses.

EXENCIONES

Están exentos del Impuesto:

- a) La acreditación o débito en cuentas bancarias, correspondientes al Poder Judicial, Poder Legislativo, Gobierno Central, Prefecturas Departamentales, Gobiernos Municipales e Instituciones Públicas. Esta exención no alcanza a las empresas públicas.
- b) A condición de reciprocidad, los créditos y débitos en cuentas bancarias correspondientes a las misiones diplomáticas, consulares y personal diplomático extranjero acreditadas en la República de Bolivia, de acuerdo a reglamentación.
- c) Los depósitos y retiros en cajas de ahorro de personas naturales en moneda Nacional o Unidades de Fomento de Vivienda (UFV) y los depósitos y retiros en Cajas de Ahorro



en moneda extranjera de personas naturales con saldos menores o hasta \$us. 1.000.- (un mil dólares americanos).

- d) Las transferencias directas de la cuenta del cliente destinadas a su acreditación en cuentas fiscales recaudadoras de Impuestos, cuentas recaudadoras de importes y primas creadas por disposición legal, a la seguridad social de corto y largo plazo y vivienda, los débitos por concepto de gasto de mantenimiento de cuenta así como los débitos en las cuentas utilizadas por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y entidades aseguradoras previsionales, para el pago de las prestaciones de jubilación, invalidez, sobrevivencia, gastos funerarios y beneficios derivados del Fondo de Capitalización Colectiva.
- e) La acreditación en cuentas recaudadoras de aportes y primas, creadas por disposición legal, a la Seguridad Social de corto y largo plazo y viviendas, así como la acreditación en cuentas pagadoras de prestaciones de jubilación, invalidez, sobrevivencia, gastos funerarios y beneficios derivados del Fondo de Capitalización Colectiva.
- f) La acreditación o débito correspondiente a contra, asientos por error anulación de documentos previamente acreditados o debitados en cuenta.
- g) La acreditación o débito en las cuentas que las entidades por la Ley de Bancos y Entidades Financieras mantienen entre sí y con el Banco Central de Bolivia.
- h) La acreditación o débito en las cuentas utilizadas en forma exclusiva por las empresas administradoras de redes de cajeros automáticos, operadores de tarjetas de débito y crédito para realizar compensaciones por cuenta de las entidades del sistema financiero nacionales o extranjeras, originadas en movimientos de fondos efectuados a través de dichas redes u operadoras, así como las efectuadas a través de dichas redes u operadoras, así como las transferencias que tengan origen o destino en las mencionadas cuentas.
- i) Los créditos y débitos en cuentas de patrimonios autónomos.
- j) En operaciones de reporto, los créditos y débitos en cuentas de los Agentes de Bolsa que se utilicen exclusivamente para estas operaciones, así como el crédito o débito en las cuentas de contraparte del inversionista.
- k) En operaciones de compra venta y pago de derechos económicos de valores, los débitos y créditos en las cuentas de inversión de los Agentes de Bolsa que se utilicen



exclusivamente para estas operaciones, así como los créditos y débitos en cuentas bancarias utilizadas para la compensación y liquidación realizados a través de Entidades de Depósito de Valores.

- l) La acreditación y el retiro en depósitos a plazo fijo (DPF).
- m) Los abonos por remesas provenientes del exterior.

Las cuentas alcanzadas por las exenciones dispuestas por el presente artículo deberán ser expresamente autorizadas por la autoridad competente.

POSIBLES IMPACTOS DEL ITF EN LA BANCA Y LA ECONOMÍA BOLIVIANA EN GENERAL

Actualmente Bolivia esta atravesando una situación muy difícil en el campo económico, esta experimentando cambios trascendentales, impulsado por las corrientes del fenómeno de la globalización, por tal razón nuestro país se esta viendo obligado a aplicar una serie de medidas económicas para no quedar relegada (la mayoría a "recomendación" del FMI), por tal motivo en primera instancia en el Gobierno último de Sánchez de Lozada se intento por ejemplo, implementar el impuesto al salario que fue contundentemente rechazado por gran parte de la sociedad, lo cual derivo en lo que ya todos sabemos lo ocurrido en octubre pasado y su posterior renuncia.

A principio del 2004 el actual gobierno de Carlos de Mesa quien goza de mayor confianza y aceptación, planteo el ITF y el impuesto al patrimonio Neto de las personas, dos medidas que se propusieron para cubrir el déficit fiscal de la presente gestión, aunque la segunda debió quedar sin efecto luego de generarse un rechazo social masivo.

Se puede decir que el Estado boliviano está en quiebra. Sus escasos ingresos no le permitieron garantizar con recursos propios el pago de aguinaldos y sueldos de la gestión pasada, por lo que recurrió a préstamos y a un inmediato apoyo internacional por 90 millones de dólares. Para el 2004 la situación se torna mucho más grave.

Es por todo ello que se adopta este nuevo impuesto, ahora, si bien El ITF promulgado el 1º de abril tiene la finalidad de reducir el déficit fiscal de 8 a 6,6 %, mediante una



recaudación potencial de recursos, ya que ataca al sector mas fuerte económicamente, vulnera al mismo tiempo un principio fundamental de los tributos: "**QUE TODOS DEBEN TRIBUTAR**".²⁴

2.7.11.- IMPUESTO MUNICIPAL A LAS TRANSFERENCIAS

Las ventas de bienes inmuebles, con qué impuestos se encuentran gravadas

En función a su venta puede estar alcanzado por: el IT de dominio nacional, si no hubiera estado inscrito al momento de su transferencia en los registros de Derechos Reales, o que se trate de su primera venta mediante fraccionamiento o loteamiento y corresponde el IMT a cancelarse en la Alcaldía cuando se trata de una segunda o posterior venta.²⁵

Ley de Reforma Tributaria N° 843 20/1986 (Impuesto Municipal a las Transferencias) Se establece que el Impuesto a las Transacciones que grava las transferencias eventuales de inmuebles y vehículos automotores es de Dominio Tributario Municipal, pasando a denominarse Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores, que se aplicará bajo las mismas normas establecidas en el Título VI de la Ley N° 843 y sus reglamentos. 5/20/1986 Ley de Reforma Tributaria N° 843 (Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles) Son sujetos pasivos del impuesto las personas jurídicas o naturales y las sucesiones indivisas, propietarias de cualquier tipo de inmuebles, incluidas tierras rurales obtenidas por títulos ejecutoriales de reforma agraria, dotación, consolidación, adjudicación y por compra y por cualquier otra forma de adquisición. Los copropietarios de inmuebles colectivos de uso común o pro indivisos serán responsables del tributo por la parte en prorrata que les correspondiere. 5/20/1986 Ley de Reforma Tributaria N° 843 Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores Créase un

²⁴ <http://www.monografias.com/trabajos37/impuesto-transacciones/impuesto-transacciones2.shtml#ixzz3sL1oqDIL>

²⁵ Normativa Decreto Supremo N° 25132 (texto ordenado), Art. 2°. Vigencia Desde el 08/06/92 y 03/11/03 a la fecha.



impuesto anual a los vehículos automotores de cualquier clase o categoría: automóviles, camionetas,

jeeps, furgonetas, motocicletas, etc., que se registrá por las disposiciones de este Capítulo.

5/20/1986 Ley de Reforma Tributaria N° 843 Impuesto a los Consumos Específicos Créase en todo el territorio del país un impuesto que se denominará Impuesto a los Consumos Específicos, que se aplicará sobre:

5/20/1986 Ley de Reforma Tributaria N° 843 Impuesto Municipal a las Transferencias Se establece que el Impuesto a las Transacciones que grava las transferencias eventuales de inmuebles y vehículos automotores es de Dominio Tributario Municipal, pasando a denominarse Impuesto Municipal a las Transferencias de

Inmuebles y Vehículos Automotores, que se aplicará bajo las mismas normas establecidas en el Título VI de la Ley N° 843 y sus reglamentos.

5/20/1986 Ley de Reforma Tributaria N° 843 (Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores) Créase un impuesto anual a los vehículos automotores de cualquier clase o categoría: automóviles, camionetas, jeeps, furgonetas, motocicletas, etc., que se registrá por las disposiciones de este Capítulo.

5/20/1986 Ley de Reforma Tributaria N° 843 (Impuesto a los Consumos Específicos) 1. Las ventas de bienes muebles, situados o colocados en el territorio del país, que se indican en el anexo del presente Artículo, efectuado por sujetos definidos en el Artículo 81°.

5/21/1986 Ley de Reforma Tributaria N° 843 Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles Créase un impuesto anual a la propiedad inmueble situada en el territorio nacional que se registrá por las disposiciones de este Capítulo.

1/19/1989 Ley N° 1045 (Tratamiento Impositivo para los Beneméritos Beneméritos) Se mantiene y consolida en favor de los Beneméritos de la Patria los Artículos 61° inciso e) y 26° de la Ley N° 843 de Reforma Tributaria, relativas a la exención de Impuestos a los Inmuebles Urbanos y a los gravámenes correspondientes hasta el monto de 4 salarios mínimos nacionales respectivamente.

Asimismo se mantienen y consolidan las exenciones anteriores según lo estipulado en el Decreto Supremo N° 21531, Artículo 1°, inciso g) de fecha 27 de febrero de 1987.

1/19/1989 Ley N° 1045 Tratamiento Impositivo para los Beneméritos Beneméritos Se mantiene y consolida en favor de los Beneméritos de la Patria los Artículos 61° inciso e) y 26° de la Ley N° 843 de Reforma Tributaria, relativas a la exención de Impuestos a los

Inmuebles Urbanos y a los gravámenes correspondientes hasta el monto de 4 salarios



mínimos nacionales respectivamente. Asimismo se mantienen y consolidan las exenciones anteriores según lo estipulado en el Decreto Supremo N° 21531, Artículo 1°, inciso g) de fecha 27 de febrero de 1987

Tasas y Patentes: Establecidos por “Ordenanza Municipal” Ley de Municipalidades (Art. 97°) Art. 97. RÉGIMEN TRIBUTARIO: El régimen tributario que forma parte de la Hacienda Pública Municipal está regulado por el Código Tributario y por las normas tributarias vigentes. ART. 99°.- DELIMITACIÓN DEL DOMINIO TRIBUTARIO: Se reconoce a los gobiernos municipales, con carácter exclusivo, la facultad de cobrar y administrar impuestos a la propiedad inmueble, a los vehículos automotores, impuesto a la chicha con grado alcohólico, impuestos a las transferencias municipales de inmuebles y vehículos, Tasas por servicios prestados y patentes. Dominio tributario de coparticipación. Corresponden a este concepto las participaciones reconocidas por el gobierno central a que tienen derecho los gobiernos municipales de conformidad con disposiciones legales en vigencia. Impuestos de la Ley 843, ICM Ley 1777, IDH Ley 3058, etc.

PATENTES MUNICIPALES

Definición: (Art. 9° Ley N° 2492)

La Patente Municipal es un tributo cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas.

TASAS MUNICIPALES

Definición: (Art.11 Ley N° 2492)

Son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación o la realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público

Ley de Participación Popular (Art. 19)

INGRESOS MUNICIPALES

Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPV) Impuesto Municipal a las Transferencias (IMT) e Impuesto a los Consumos Específicos de la chicha. Creados mediante la Ley 1606 que modifica a la Ley 843 y dispone de dominio exclusivo de estos impuestos a los gobiernos municipales.



2.7.12.- IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES (IPBI)

Es la declaración jurada que realizan los contribuyentes jurídicos, donde deben presentar anualmente sus estados financieros declarados en Impuestos Nacionales, que contenga la valuación realizada con respecto a los bienes que integran sus activos fijos, el cual es proporcionado a la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, para la liquidación del impuesto municipal a la propiedad de bienes inmuebles, en la forma, medios, plazos y lugares establecidos. Para valor en tablas, las empresas o instituciones que no están obligadas a llevar registros contables que les permitan elaborar estados financieros anuales, presentarán anualmente una declaración jurada.

INSTANCIA, RESPONSABLE

Administración Tributaria Municipal, a través de la Unidad de Administración del Padrón Municipal de Contribuyentes, Área de Inmuebles.

Tiempo de duración:

Dependiendo de la cantidad de inmuebles registrados.

Antes de empezar su trámite, usted necesita saber que:

1. La Administración Tributaria Municipal emite anualmente una Resolución Administrativa, señalando los plazos y formas para la presentación de los documentos para el trámite de valor en libros y la inserción de la base imponible en el PMC, con el cual se determina el monto del impuesto anual, plazo que una vez vencido genera la imposición de la multa por no presentación dentro del término establecido.
2. Usted puede encontrar la Resolución Administrativa emitida cada gestión en el portal web del GAMLP (www.lapaz.bo).
3. Evite retrasos y multas presentando su documentación en los plazos establecidos.
4. Las fotocopias requeridas deberán ser legibles, no tener tachaduras ni borrones, además estar rubricadas por el contribuyente.
5. El trámite es personal o con poder de representación legal.



MARCO, LEGAL

Ley Municipal N° 012/2011, artículos 2 al 10.

Decreto Municipal N° 1/2012 (Reglamento de la Ley Municipal N° 12/2011).

Código Tributario, Ley N° 2492, artículos 21 al 23, 70, 78 y 162.

2.7.13.- IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS AUTOMOTORES

Marco Legal: Ley N° 843 (texto ordenado).

Reglamento, D.S. N° 24205.

Forma de liquidación del IPV:

Auto declaración según Resolución Suprema que se emite anualmente.

Que, el Artículo 20° de la Ley N° 1551 de 20 de abril de 1994 dispone que entre las rentas consignadas en el Artículo 19° inc. c) de la misma Ley, el Impuesto sobre Vehículos Automotores es de dominio exclusivo de los Gobiernos Municipales quienes son responsables de recaudarlo e invertirlo de acuerdo al Presupuesto Municipal.

Que, el Artículo 1°, numeral 10, de la Ley N° 1606 de 22 de diciembre de 1994, ha creado el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores en sustitución del Impuesto a la Renta Presunta de Propietarios de Bienes.

Que, es necesario reglamentar el Impuesto a la Propiedad de vehículos Automotores conforme a las normas y procedimientos técnico-tributarios señalados en el Artículo 20° de la Ley N°1551 de Participación Popular, para su correcta aplicación por parte de los contribuyentes como de la Administración Tributaria.

EN QUÉ CONSISTE

Es la obligación de pago que tiene el sujeto pasivo (contribuyente o responsable) de cumplir con el impuesto anual sobre la propiedad de vehículos automotores de las personas naturales o jurídicas en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por la Administración Tributaria Municipal.



INSTANCIA, RESPONSABLE:

Administración Tributaria Municipal, a través de la Unidad de Administración del Padrón Municipal de Contribuyentes, Área de Vehículos.

2.7.15.- IMPUESTO AL JUEGO

OBJETO DEL IMPUESTO

El Impuesto a la Participación en Juegos - IPJ, grava la participación de las personas naturales en juegos de azar y sorteos desarrollados por los operadores de estas actividades en todo el territorio del Estado Plurinacional.

A los efectos de este impuesto, son juegos de azar y sorteos los definidos en los numerales 1 y 2 del Artículo 2 de la ley Nro. 060 del presente Reglamento.

ALCANCE DEL IMPUESTO AL JUEGO

Para la aplicación del Impuesto al Juego - IJ, establecido en la Ley N° 060, se consideran dentro del objeto del impuesto las siguientes actividades realizadas dentro del territorio nacional:

Los juegos de azar de cualquier clase, tipo, modalidad o forma de organización, sean éstos efectuados por medios manuales, mecánicos, electromecánicos, electromagnéticos, electrónicos, tecnológicos, internet, digitales, audiovisuales, televisivos, radiales u otros, con la presencia de los participantes o mediante la transmisión por cualquier medio de comunicación en forma directa, diferida, en línea o de forma indirecta, y mediante la expedición de fichas, tickets, boletos, cartones, cupones y cualquier otro medio que permita el acceso al juego.

EXCLUSIÓN

De acuerdo a las exclusiones establecidas en los Artículos 2 y 35 de la Ley N° 060, no se encuentran dentro del objeto de este impuesto:

Los juegos de lotería desarrollados por las entidades públicas del nivel central del Estado y de los gobiernos autónomos departamentales y municipales.

Los juegos de azar y sorteos, incluidas las rifas, desarrollados por cualquier persona jurídica o agrupaciones de personas naturales para obtener recursos destinados en su integridad a actividades de beneficencia o asistencia a personas afectadas por enfermedades



o accidentes, damnificadas por desastres naturales o epidemias. Los juegos de entretenimiento en los que medie exclusivamente la destreza o habilidad sin que se realice ninguna apuesta. Los juegos o competiciones de pasatiempo y recreo emergentes de usos sociales, de carácter tradicional o familiar siempre que no sean objeto de explotación lucrativa ya sea por los propios participantes o por personas ajenas a ellos. También quedan excluidos los sorteos, rifas u otros juegos realizados en ferias o actividades públicas eventuales.

SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO AL JUEGO

Son sujetos pasivos del impuesto de acuerdo al Artículo 36 de la Ley N° 060: Las personas que organicen, realicen o exploten las actividades de juegos de azar y sorteos en cualquiera de sus modalidades. Las personas naturales y las personas jurídicas privadas o públicas que realicen directamente o a través de terceros, promoción de venta de bienes y/o servicios mediante sorteos o entregas al azar de premios de cualquier naturaleza.

HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO AL JUEGO

El hecho generador del impuesto se perfeccionará en el momento de la percepción del precio por la venta de fichas, tickets, boletos, cartones, cupones y cualquier otro medio que permita el acceso al juego, que será facturada obligatoriamente. En el caso de promociones empresariales, el hecho generador del impuesto quedará perfeccionado al momento de la entrega de la Resolución Administrativa otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego - AJ que autorice el desarrollo de la promoción empresarial al solicitante. La información de la autorización otorgada será remitida en el plazo de cinco (5) días hábiles por la entidad emisora al Servicio de Impuestos Nacionales - SIN. En las promociones empresariales realizadas sin la autorización de la AJ, el hecho generador se considera perfeccionado en la fecha de inicio de la realización de la



promoción empresarial, a los efectos de la aplicación del IJ y del régimen de ilícitos tributarios.

BASE IMPONIBLE O DE CÁLCULO DEL IMPUESTO AL JUEGO

La base imponible o de cálculo del impuesto estará constituida por el valor del ingreso bruto obtenido por la venta de fichas, tickets, boletos, cartones, cupones y cualquier otro medio de acceso al juego, al que se deducirá el importe equivalente a la alícuota del

Impuesto al Valor Agregado - IVA.

Se entiende por ingreso bruto al valor total de la venta de fichas, tickets, boletos, cartones, cupones y cualquier otro medio de acceso al juego, sin deducción de ninguna naturaleza.

En las promociones empresariales la base imponible del impuesto está constituida, según el caso, por:

El importe total del premio, cuando éste sea en dinero.

El valor de adquisición consignado en la respectiva factura, el valor ex - Aduana o el precio de mercado, según corresponda, cuando el premio sea en especie.

El importe total pagado por el sujeto pasivo en los premios consistentes en servicios o el equivalente al valor del servicio cuando éste fuere prestado por el mismo sujeto pasivo.

En el caso de juegos de azar y sorteos efectuados mediante mensajes de texto o multimedia, llamadas u otros medios no físicos, la base imponible está constituida por el total de los ingresos obtenidos deduciendo el importe del servicio prestado por el operador de telecomunicación y el IVA.

ALÍCUOTA DEL IMPUESTO AL JUEGO

La alícuota del impuesto es del treinta por ciento (30%) para los juegos de azar y sorteos, y del diez por ciento (10%) para las promociones empresariales.

DESTINO DE LA RECAUDACIÓN

El SIN transferirá las recaudaciones provenientes de la aplicación del IJ al Tesoro General de la Nación - TGN.



2.8.- LEY 2492

CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN.

Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales; y

Las Patentes Municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas.

- I. **IMPUESTO).** Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente.

ARTÍCULO 11°.- (TASA).

Las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público individualizadas en el sujeto pasivo, cuando concurran las dos (2) siguientes circunstancias:

Que dichos servicios y actividades sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados.

Que para los mismos, esté establecida su reserva a favor del sector público por referirse a la manifestación del ejercicio de autoridad.

No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual o la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios no inherentes al Estado.

La recaudación por el cobro de tasas no debe tener un destino ajeno al servicio o actividad que constituye la causa de la obligación.



CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

Las contribuciones especiales son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador, beneficios derivados de la realización de determinadas obras o actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de dichas obras o actividades que constituyen el presupuesto de la obligación. El tratamiento de las contribuciones especiales emergentes de los aportes a los servicios de seguridad social se sujetará a disposiciones especiales, teniendo el presente Código carácter supletorio.

OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

ARTÍCULO 13°.-

CONCEPTO. La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales.

En materia aduanera la obligación tributaria y la obligación de pago se registrarán por Ley especial.

ARTÍCULO 14°

INOPONIBILIDAD

- II. Los convenios y contratos celebrados entre particulares sobre materia tributaria en ningún caso serán oponibles al fisco, sin perjuicio de su eficacia o validez en el ámbito civil, comercial u otras ramas del derecho.
- III.
- IV. Las estipulaciones entre sujetos de derecho privado y el Estado, contrarias a las leyes tributarias, son nulas de pleno derecho.

VALIDEZ DE LOS ACTOS

La obligación tributaria no será afectada por ninguna circunstancia relativa a la validez o nulidad de los actos, la naturaleza del contrato celebrado, la causa, el objeto perseguido por las partes, ni por los efectos que los hechos están gravados tengan en otras ramas jurídicas.



HECHO GENERADOR

ARTÍCULO 16°.-

DEFINICIÓN

Hecho generador o imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica expresamente establecido por Ley para configurar cada tributo, cuyo acaecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria.

ARTÍCULO 17°.-

PERFECCIONAMIENTO

Se considera ocurrido el hecho generador y existente sus resultados:

1. En las situaciones de hecho, desde el momento en que se hayan completado o realizado las circunstancias materiales previstas por Ley.
2. En las situaciones de derecho, desde el momento en que están definitivamente constituidas de conformidad con la norma legal aplicable.

ARTÍCULO 18°.-

CONDICIÓN CONTRACTUAL

En los actos jurídicos sujetos a condición contractual, si las normas jurídicas tributarias especiales no disponen lo contrario, el hecho generador se considerará perfeccionado:

1. En el momento de su celebración, si la condición fuera resolutoria.

Al cumplirse la condición, si ésta fuera suspensiva

ARTÍCULO 19°.-

EXENCIÓN, CONDICIONES, REQUISITOS Y PLAZO

Exención es la dispensa de la obligación tributaria materia; establecida expresamente por Ley.

- I. La Ley que establezca exenciones, deberá especificar las condiciones y



requisitos exigidos para su procedencia, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de su duración.

ARTÍCULO 20°.-

VIGENCIA E INAFECTABILIDAD DE LAS EXENCIONES

- I. Cuando la Ley disponga expresamente que las exenciones deben ser formalizadas ante la Administración correspondiente, las exenciones tendrán vigencia a partir de su formalización.
- II. La exención no se extiende a los tributos instituidos con posterioridad a su establecimiento.
- III. La exención, con plazo indeterminado aún cuando fuera otorgada en función de ciertas condiciones de hecho, puede ser derogada o modificada por Ley posterior.
- IV. Cuando la exención esté sujeta a plazo de duración determinado, la modificación o derogación de la Ley que la establezca no alcanzará a los sujetos que la hubieran formalizado o se hubieran acogido a la exención, quienes gozarán del beneficio hasta la extinción de su plazo.

SUJETOS DE LA RELACIÓN JURÍDICA TRIBUTARIA

SUBSECCIÓN I: SUJETO ACTIVO

SUJETO ACTIVO

El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado.

CONTRIBUYENTE Contribuyente es el sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria. Dicha condición puede recaer:



1. En las personas naturales prescindiendo de su capacidad según el derecho privado.
2. En las personas jurídicas y en los demás entes colectivos a quienes las Leyes atribuyen calidad de sujetos de derecho.
3. En las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica que constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición. Salvando los patrimonios autónomos emergentes de procesos de titularización y los fondos de inversión administrados por Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y demás fideicomisos.

MARCO INSTITUCIONAL Y ATRIBUCIONES

Del marco institucional, atribuciones y organización

Artículo 1°.

OBJETO

La Presente Ley tiene por objeto transformar el Servicio Nacional de Impuestos Internos (S.N.I.I.), en Servicio de Impuestos Nacionales (S.I.N.), asumiendo su personería jurídica, atribuciones, funciones, derechos, obligaciones y patrimonio, de acuerdo a la naturaleza institucional y régimen administrativo determinado por la presente Ley.

Artículo 2°

NATURALEZA JURÍDICA

El Servicio de Impuestos Nacionales es una entidad de derecho público, autárquica con independencia administrativa, funcional, técnica y financiera, con jurisdicción y competencia en todo el territorio nacional, personería jurídica y patrimonio propio.

Su domicilio principal está fijado en la ciudad de La Paz.

El Servicio de Impuestos Nacionales se encuentra bajo la tuición del Ministerio de Hacienda. Se sujeta a la política económica, fiscal y tributaria definida por el Poder Ejecutivo, debiendo cumplir las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije el Ministerio de Hacienda.



Artículo 3°

FUNCIÓN

La función del Servicio de Impuestos Nacionales es administrar el sistema de impuestos y tiene como misión optimizar las recaudaciones, mediante: la administración, aplicación, recaudación y fiscalización eficiente y eficaz e los impuestos internos, la orientación y facilitación del cumplimiento voluntario, BO-L-2166 1 Bolivia: Ley de Servicio de Impuestos Nacionales - S.I.N, 22 de diciembre de 2000 veraz y oportuno de las obligaciones tributarias y la cobranza y sanción de los que incumplen de acuerdo a lo que establece el Código Tributario, con excepción de los tributos que por Ley administran, recaudan y fiscalizan las municipalidades.

Artículo 4°

ATRIBUCIONES

Son atribuciones del Servicio de Impuestos Nacionales:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la Constitución Política del Estado, Convenios Internacionales aprobados por el H. Congreso Nacional en materia tributaria, Código Tributario, Leyes específicas tributarias, Decretos Supremos, Resoluciones Supremas, Ministeriales y Administrativas y demás normas en materia tributaria.
- b) Dictar normas reglamentarias a efectos de aplicación de las disposiciones en materia tributaria.
- c) Establecer planes y programas de gestión administrativa acorde con los lineamientos de la política económica del Poder Ejecutivo y suscribir un compromiso anual con el Ministerio de Hacienda estableciendo metas de recaudación y otras de carácter institucional.
- d) Celebrar acuerdos, contratos y convenios vinculados con el desarrollo de sus funciones.
- e) Contratar servicios de carácter técnico y/u operativo, de personas naturales y jurídicas, siempre que no se vulnere su facultad específica y fiscalizadora.

Los contratos serán suscritos por el Servicio de Impuestos Nacionales mediante procedimientos establecidos en la Ley N° 1178.

- f) Promover la conciencia tributaria en la población.



- g) Establecer y mantener relaciones con instituciones, organismos nacionales e internacionales y agencias de cooperación vinculadas a la administración tributaria.
- h) Propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los funcionarios públicos bajo su dependencia dentro del marco legal establecido para el efecto.
- i) Recaudar las deudas tributarias en todo momento, ya sea en vía voluntaria o ejerciendo su facultad de ejecución fiscal.
- i) Desarrollar y motivar profesional y personalmente a sus funcionarios.
- j) Absolver consultas de carácter tributario de acuerdo a lo establecido por el Código Tributario.
- i) Mejorar los servicios de atención a los contribuyentes.
- k) Diseñar sistemas y procedimientos administrativos orientados a afianzar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- l) Intervenir en las demandas y recursos contra los actos de la Administración Tributaria según lo dispuesto en el Código tributario y disposiciones legales vigentes.
- m) Prevenir y reprimir las infracciones e ilícitos tributarios
- n) Requerir a terceros información necesaria que tenga efecto tributario.

Capítulo I Marco Institucional y atribuciones

- o) De manera general administrar eficientemente el régimen de impuestos internos, ejerciendo todas las facultades otorgadas por el Código Tributario y normas tributarias vigentes en el país, aplicando con equidad jurídica las mismas.
- p) Hacer cumplir el pago de obligaciones tributarias pendientes del Servicio Nacional de Impuestos Internos.

Estructura organizativa

Artículo 5°

ESTRUCTURA

La estructura orgánica del Servicio de Impuestos Nacionales, se adecua a los objetivos de la institución y lo que establecen las normas tributarias y se compone de

- a) Nivel Directivo
- b) Nivel Ejecutivo
- c) Nivel de Apoyo y Control



d) Nivel Operativo

Directorio Artículo 6°

CONFORMACIÓN

El Directorio es la máxima autoridad normativa del Servicio de Impuestos Nacionales, responsable de definir sus políticas, estrategias, planes y programas administrativos y operativos, así como el seguimiento y supervisión de su ejecución de acuerdo con lo establecido en la presente Ley. El Directorio estará conformado por el Presidente Ejecutivo y cinco directores.



PARTE III

3.1.- CONCLUSION

El trabajo informe conlleva información sobre el aspecto tributario a nivel nacional como departamental indicando los gravámenes o la razón porque se debería tributar, en el presente trabajo distinguimos a las personas Naturales como Jurídicas, también se indica que contribuyente están exentos al pago tributario asimismo indicamos cuanto es su alícuota la fecha de presentación y que formularios deberían contemplar al momento de realizar su declaración jurada al estado.

Los tributos surgen como consecuencia del comercio que realizaban los Fenicios en la antigüedad dando lugar al correspondiente pago por las ventas de mercaderías. Con el tiempo y debido al crecimiento de los pueblos y al mismo comercio se establecen normas para el cobro y control de los pagos correspondientes a distintas actividades económicas.

Por consiguiente y con el ferviente deseo que la presente coadyuve en la orientación en las declaraciones juradas impuestas por el Servicio Nacional de Impuestos Internos se concluye que el aporte de los impuestos contribuye el bienestar de los habitantes del Estado Boliviano.



BIBLIOGRAFÍA

Jean Clandinin y Michael Connelly, Narrative Inquiry. Experience and Story in Qualitative Research , Jossey-Bass, San Francisco, California, 2000. (n.d.).

Para Sabino (2000), . (n.d.).

Sampieri, R. y otros (2006) Metodología de la Investigación Científica. Mac Graw Hill. México.p. 288. (n.d.).

vhabril@gmail.com. (n.d.).

Abel Andrés Zabala, P. y. (n.d.). Metodología de la Investigación Científica” .

Colmeiro. (n.d.).

<http://boliviainpuestos.com/en-que-regimen-simplificado-inscribirse-simplificado-general-o-ninguno/>. (n.d.).

http://impuestos.gob.bo/index.php?option=com_content&view=article&id=735:moni&catid=166:monitoreoprensa. (n.d.).

<http://uagrmb.weebly.com/uploads/2/1/0/2/21020914/rau.pdf>. (n.d.).

Lic. Abel Peña Cespedes . (n.d.).

Lic. Abel Peña Céspedes Manual Práctico Aplicación Tributaria Pag. 1. (n.d.).

Lic. Carlos Coronel Tapia Resumen PETAENG. (n.d.).

Lic. Carlos Coronel Tapia Resumen PETAENG. (n.d.).

Lic. Sc. Ramiro Mendoza Caceres Contabilidad Intermedia Enfoque NIIFs pag. 388. (n.d.).

Maria Jesus Garcia Torrez Fernandez Contabilidad Derecho Tributario. (n.d.).

P. Leroy – Beaulieu. (n.d.).

Pagina <http://www.impuestos.gob.bo/culturatributaria/index.php/impuestos-en-facilito/sistema-tributario>. (n.d.).

Sampiere, H. (1987). Metodología de la Investigación. México: Ed. McGraw Hill. Tercera ed.. . Pág. 86.

